

ES COPIA

Resistencia, 03 de Agosto de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los autos caratulados: " U.P.C.P. S/DENUNCIA SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE. ANDRIASEVICH NICOLÁS ALEJANDRO EN DCCION. DE INGENIERIA HOSPITALARIA, Expte. Nro. 3208/16, que se iniciara con la presentación del Secretario General de U.P.C.P poniendo en conocimiento supuestas irregularidades referidas a la designación del señor Nicolás Alejandro Andriasevich D.N.I 32.062.385 para que ejerza la función de Director de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria , mediante Resolución Nro 99/16 de Sra. Ministro de Salud Pública, desde el 11.04.2016, siendo que el mencionado reviste como personal de Gabinete conforme Decreto 676/16 , a quien además le son aplicables las disposiciones del apartado 4 del Decreto 3566/77, por estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado hasta el 28.06.2016, en el Rubro 8612; habiendo emitido opinión sobre el particular la Contaduría General y de la Asesoría General de Gobierno.en la AS E 19-213/16 .

Refiere el denunciante respecto del Sr. Pablo Andrés Andriasevich, Cuit Nro20-34795419-6 que reviste como personal Contratado de Obra, habiendo ingresado a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria sin instrumento legal alguno y al cuál se le asignaron funciones propias del personal de planta permanente, en la Jefatura Departamental de Movilidad con responsabilidad directa en el control de vehículo que integran el parque Automotor del Ministerio de Salud, aportando documental en fotocopias y ofrece pruebas.-

Que a fs. 40 se forman las actuaciones, a fs. 44/47 obra intervención de Contaduría General de la Provincia, a fs. 49/63 , 77/96 informes y documental del Ministerio de Salud Pública, a fs. 64 informe extraído del sistema PON, a fs. 72/73 presta Declaración Explicativa no Jurada del Sr. Nicolás Alejandro Andriasevich.-

De las constancias obrantes en las actuaciones se constata que el Sr. Nicolás Alejandro Andriasevich D.N.I 32.062.385 , fue designado como persona de gabinete en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, por Decreto Provincial Nro. 676/16 desde el 11.4.16 ( fs. 44, 52, 54) y fue designado a cargo de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria

ES COPIA



por Resolución Nro. 99/16 ( fs. 60) del Ministerio de Salud Pública desde el 20.04.2016, dejándose sin efecto dicha designación mediante Decreto Nro. 1220/16 ( fs 61/62) de fecha 22.6.2016 conforme constancias de Contaduría, Escribanía Gral. de Gobierno fs. 59 y Contaduría Gral de gobierno.-

A su turno la Contaduría Gral. de la Provincia hace constar a fs. 46/47 que ambos se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado en el rubro "8612 Reparación de Vehículos", extendiendo constancia válida desde 29.04.2016 a 28.07.2016, sin expedirse sobre la cuestión planteada.-

Respecto del Sr. Pablo Andrés Andriasevich D.N.I 34.795.419 a fs.46 Contaduría General hace constar que está inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, extendiendo constancia con vigencia desde 29/04/2016 hasta el 28/07/2016, y en el mes de julio de 2016 el sector situación de revista y la Dirección de Recursos Humanos del M.S.P, ( fs 53 y 56) señalan que no reviste en el plantel de dicho Ministerio como Personal de planta permanente, Contratado de Obra, ni Contratado de Servicio; consta a fs 82/83 Resolución del Ministerio N° 179 de fecha 2 de mayo de 2016 y autoriza a contratarlo directamente para prestar servicios en la Dirección de Ingeniería Hospitalaria dependiente de la Subsecretaria de Coordinación de Gestión de la Salud desde el mes de Enero a Marzo, obrando a fs 92/93 facturación y orden de compra correspondiente a los Honorarios Profesionales de enero a abril de 2016.

Que en su declaración el Sr. Nicolás Alejandro Andriasevich expresó que: Pablo Andrés Andriasevich es su hermano; que el trabajo realizado como Proveedor era de intervención en el Parque de automotor de Salud Pública para saber las condiciones de como estaban los vehículos; que no recibió fondos en ese tiempo ;al ser puesto a cargo de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria su hermano continuo trabajando como proveedor realizando la misma tarea en la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, y que él no lo contrató; Que fue el Jefe de él pero quien lo contrato era la Subsecretaria de Coordinacion; y que desde el 22 de junio de 2016 coincidente con su baja como Director no renovaron el contrato con su hermano; que se desempeño como Proveedor del Estado, que estuvo inscripto en el Registro de Proveedores desde el mes de Abril de 2016 e inmediatamente despues de



ES COPIA

cobrar solicito su baja, dado que trabajo desde el 5 de enero de 2016 al 30 de Marzo haciendo relevamiento vehicular por toda la provincia junto a su hermano y cuando estuvo cumpliendo función como Director de Ingeniería le avisaron que debía presentar sus facturas de lo que había hecho de enero a marzo, por ello hizo todas las gestiones de inscripción y lo factuó en el mes de mayo; que no está prestando servicio, solo quería cobrar lo que había hecho con anterioridad, y al día siguiente se dio de baja.

Analizada la situación en el marco normativo constitucional, dado por el art 67 de la Constitución de la provincia del Chaco : "*... Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales....*" ,lo que se encuentra reglamentado por las leyes 1092 A y y el Decreto 3566/77 y demás normas concordantes ,particularmente las que rigen el funcionamiento de los Organismos de Control como la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas.

En este sentido el Régimen de Contrataciones del Estado (Decreto 3566/77) establece en el punto 4.4- que "... no podrán inscribirse en el registro de proveedores del estado: ... d) los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración pública provincial, los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y órgano de administración equivalente este integrado por mismos;".

Que resulta de las constancias de autos que los Sres. Andriasevich, se inscribieron en el Registro del Proveedores cumplimentando las exigencias formales y reglamentarias, necesarias para la percepción de la contraprestación de los servicios personales y profesionales prestados al Estado Provincial con anterioridad a la designación del Sr. Nicolás Alejandro para cumplir las funciones de titular del Área Ingeniería Hospitalaria del MSP, quien no tuvo intervención en tal carácter en la contratación de su hermano, por lo que no le resultan aplicables los alcances del art. 67 de la Constitución Provincial y sus normas reglamentarias, habiendo cesado el nombrado, en la función de Director, como consta a fs. 98/103.-

**ES COPIA**

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616A ( antes 3468) y concordantes ;

**RESUELVO:**

I) CONCLUIR que de las constancias de auto , la contratación de los Sres. NICOLÁS ALEJANDRO ANDRIASEVICH DNI Nro. 32.062.385 y ANDRÉS PABLO ANDRIASEVICH DNI N 34.795.419 no se encuadra en las prohibiciones del art. 67 de la Constitución Provincia y sus normas reglamentarias vigentes, por haber sido contratados los servicios profesionales y personales de ambos, con anterioridad a la designación del Sr. Nicolás Alejandro Andriasevich para cumplir las funciones de Director de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública, habiendo cesado el mismo en tal función, con inmediatez a los hechos, conforme los considerandos precedentes.-

II) TOMAR razón por Mesa de entradas y Salidas, Notifíquese y líbrense los recaudos pertinentes.-

**RESOLUCION Nº 2138/17**

